

# SUBVENCIONES A EXPLOTACIONES AGRARIAS

Nota aclaratoria para la tramitación de subvenciones a explotaciones agrarias al amparo del art. 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017

Enero de 2017  
DGPCE

# ÍNDICE

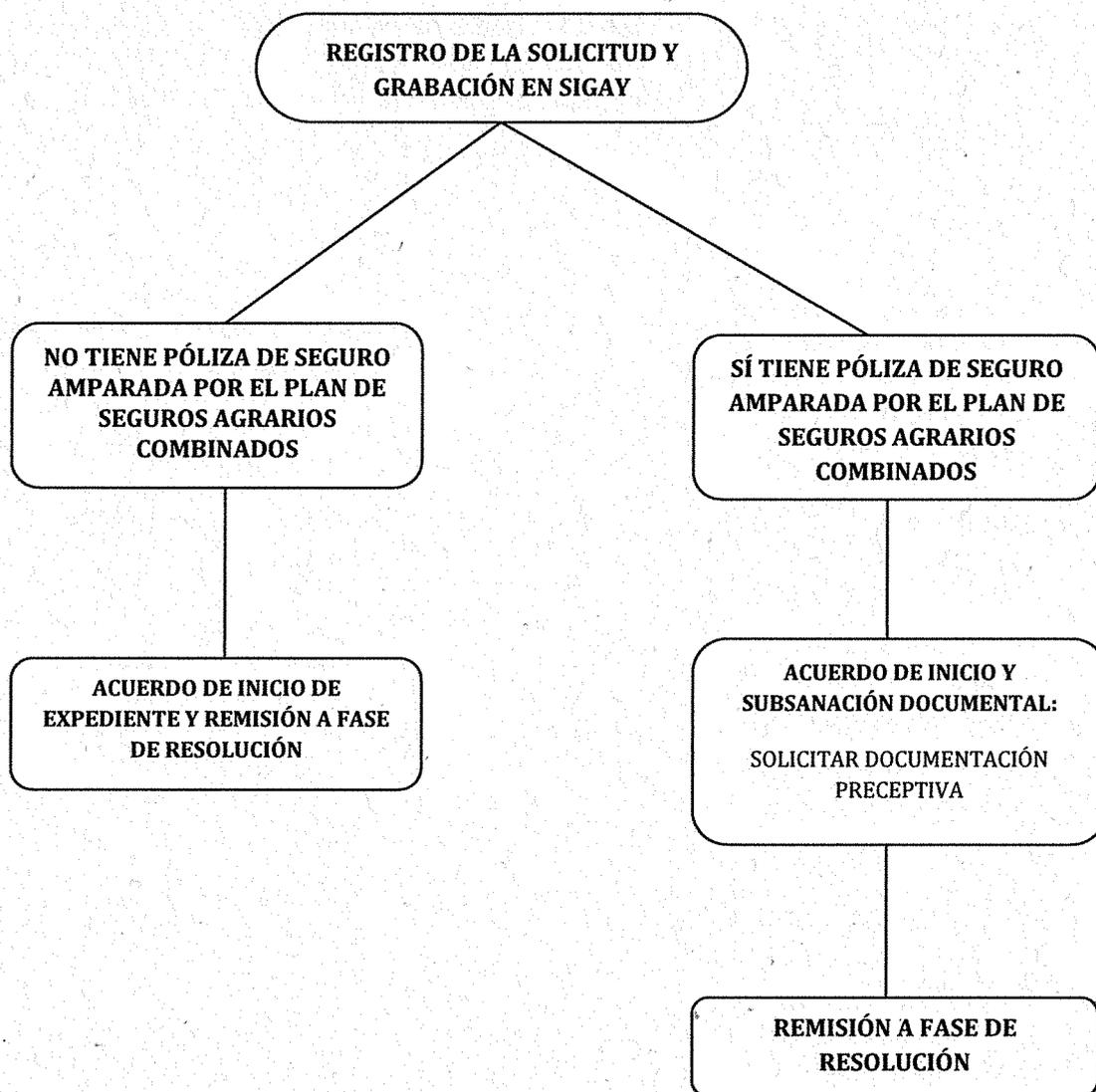
---

<b>1. ESQUEMA GENERAL DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.</b>	<b>PAG. 3</b>
<b>2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.</b>	<b>PAGS. 4-5</b>
2.1. Requisitos relativos a la <b>naturaleza</b> de la explotación	
2.2. Requisitos relativos al <b>tipo de daños</b> sufridos	
2.3. Requisitos relativos al <b>nivel de aseguramiento</b> de la explotación	
<b>3. INSTRUCCIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.</b>	<b>PAGS. 6</b>
<b>4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.</b>	<b>PAG. 6</b>
<b>5. ANEXOS.</b>	<b>PAGS. 7-8</b>
5.1. <b>Modelo de autorización</b> al órgano gestor para consultar a la <b>AEAT</b> la información sobre el alta en el <b>Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.</b>	
5.2. <b>Instrucciones</b> para la <b>consulta</b> de información a la <b>AEAT</b> sobre el alta en el <b>Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores</b>	

# 1. ESQUEMA GENERAL DE INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 2.3 DEL RD-LEY 2/2017

---

## FASE DE INSTRUCCIÓN:



## **2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS**

La línea de ayudas a explotaciones agrarias introducida por el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017 está pendiente de un desarrollo normativo mediante Orden del Ministro del interior. Mientras, los requisitos son los que establece expresamente el citado artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017, así como los artículos 27 y 28 del Real Decreto 307/2005.

En resumen, los requisitos generales son los siguientes:

### **2.1. Requisitos relativos a la naturaleza de la explotación:**

- Debe tratarse de explotaciones agrícolas o ganaderas que, teniendo pólizas amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados y estando incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 2/2017, hayan sufrido daños en elementos afectos a la explotación que no sean asegurables.
- Las explotaciones deben estar en funcionamiento y debidamente registradas en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. **No se exige, por tanto, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.**
- Deben tener un número de empleados igual o inferior a cincuenta, lo que se acreditará mediante el documento TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la relación nominal de trabajadores.

### **2.2. Requisitos relativos al tipo de daños sufridos:**

- Sólo se podrá subvencionar un 70% de los daños sufridos en elementos necesarios para el desarrollo de su actividad, siempre que no sean asegurables en el ámbito del Plan Nacional de Seguros Agrarios y tampoco exista para ellos un seguro comercial en el ámbito privado.
- En concreto, se trata de los daños enumerados en el artículo 4.2 de la Orden INT/672/2015:
  - a) Limpieza, desescombros, eliminación de grava y otros materiales sobrevenidos.
  - b) Reposición de tierra por pérdida de la capa arable.
  - c) Pérdida definitiva de suelo y de capacidad productiva.
  - d) Pérdidas o daños en bancales, terrazas, muros y otros elementos de formación de las parcelas y de freno de la erosión.
  - e) Acequias, canales y compuertas.

- f) Conducciones enterradas de tuberías.
  - g) Caminos de acceso a las diferentes parcelas e instalaciones.
  - h) Depósitos de combustible o de otro tipo.
  - i) Redes eléctricas de alta y baja tensión, desde el transformador al pozo o a otros elementos de la explotación.
  - j) Daños en casetas.
- Por último, se podrán subvencionar los honorarios correspondientes al informe pericial hasta un importe máximo de 300 euros, dentro del límite total subvencionable de 8.000 euros.

### **2.3. Requisitos relativos al nivel de aseguramiento de la explotación:**

- Los interesados deberán acreditar la titularidad sobre los elementos dañados mediante una póliza de seguro en vigor amparada por el Plan de Seguros Agrarios Combinados o mediante cualquier otro medio conforme a derecho.
- A los efectos de la posesión de una póliza de seguro en vigor amparada por el Plan de Seguros Agrarios Combinados, se aceptará también una póliza de la campaña anterior en los daños registrados en las explotaciones agrícolas y ganaderas para las que en las fechas del siniestro no se hubiera iniciado el periodo de suscripción del correspondiente seguro, o éste no hubiere finalizado y que no hubieran formalizado aún la póliza para esta campaña, siempre y cuando se hubiese contratado el seguro para dicha producción y cultivo en la campaña anterior.
- En el caso de las explotaciones ganaderas, a estos efectos se exceptúan las pólizas contratadas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.
- Además, los interesados deberán aportar cualquier otro tipo de póliza de seguro sobre los bienes o instalaciones de la explotación. Por ejemplo, puede ser una póliza de seguro “multirriesgo industrial”, “multirriesgo PYME” o “multirriesgo empresa”, similares a las que los interesados presentan en la línea de ayudas para establecimientos comerciales.

### **3. INSTRUCCIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA**

Las instrucciones sobre esta materia quedarán pendientes de la aprobación de la Orden del Ministro del Interior por la que se desarrolla el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017.

### **4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

El artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017 establece expresamente que el importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 70% de los daños valorados descritos en el informe emitido por un perito colegiado, hasta un **importe máximo de 8.000 euros**, sin que, en ningún caso, la suma de esta subvención y la de cualquier otra subvención, indemnización o ingreso público o privado a que se tenga derecho pueda superar el valor del daño o perjuicio producido.

Entre los gastos subvencionables se incluye también el 100% de los honorarios correspondientes al informe pericial, hasta un importe máximo de 300 euros.

**En resumen**, se podrán conceder subvenciones a los titulares de explotaciones agrarias de hasta 8.000 euros, por el importe correspondiente al 70% de los daños valorados y al 100% de los honorarios del perito hasta un máximo de 300 euros.

No obstante, para el cálculo de la subvención se **descontarán los siguientes importes**:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido, el IGIC o cualquier otro tributo aplicable a las actuaciones necesarias para la reparación de los daños.
- Indemnizaciones de los seguros agrarios o comerciales que tengan contratados los interesados, en relación con los daños sufridos en la explotación agrícola o ganadera.
- Cualesquiera otras subvenciones, indemnizaciones o ingresos públicos o privados solicitados, concedidos o abonados en relación con los daños sufridos en la explotación.

- **5. ANEXOS.**

**ANEXO 1. MODELO DE AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ÓRGANO GESTOR PARA CONSULTA DEL ALTA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES**

---

Con el fin de acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, a los efectos de las subvenciones para titulares de explotaciones agrarias previstas en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, **AUTORIZO** expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa al alta de la entidad que represento en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

En (        ), a (    ) de (    ) de 2017

Fdo.: